



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501070731**



20185501070731

Bogotá, 08/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
CARRERA 1 No 8 17
IPIALES - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43033 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

76.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

43033 24 SEP 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 315 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT **900032184-9**

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."*

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 20 de fecha 08 de febrero de 2007**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT **900032184-9**.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9

2. Mediante Memorando No. **20178200099203 de fecha 30 de mayo de 2017** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 31 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9.
3. Mediante oficio de salida No. **20178200514841 de fecha 30 de mayo de 2017**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9 de la práctica de visita de inspección programada para el día 31 de mayo de 2017, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante radicado No. **2017-560-0050790-2 de fecha 09 de junio de 2017** se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte acta de visita de inspección donde se consignó lo actuado en la visita realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9.
5. Mediante Memorando No. **20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017**, se remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. **20178200273303 de fecha 30 de noviembre de 2017**, se remitió informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20178200099203 de fecha 30 de mayo de 2017** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 31 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9 (Folio 1-2).
2. Oficio de salida No. **20178200514841 de fecha 30 de mayo de 2017** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9

9 de la práctica de visita de inspección programada para el día 31 de mayo de 2017 por parte del profesional comisionado (Folio 3).

3. Radicado No. 2017-560-0050790-2 de fecha 09 de junio de 2017, mediante el cual se remite Acta de visita de inspección, documentación solicitada y entregada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, durante la visita de inspección practicada el día 31 de mayo de 2017, donde consta un (1) CD (Folio 4 - 122)
4. Memorando No. 20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017, por medio del cual se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, con las siguientes conclusiones (Folios 123 - 127).

3. HALLAZGOS

(...)

3.3. La empresa no aporta los anexos de tiempos de cargue y descargue correspondientes a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente por la comisión.

La empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** (no aporta los anexos que evidencian los plazos y tiempos de cargue y descargue de la mercancía, correspondientes a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente por la comisión y que se relacionan a continuación:

| N° MANIFIESTO | FECHA EXPEDICIÓN | FOLIO |
|---------------|------------------|-------|
| 156100005362 | 18/04/2017 | 34 |
| 156100005398 | 11/05/2017 | 41 |
| 156100005386 | 03/05/2017 | 49 |
| 156100005373 | 25/04/2017 | 56 |
| 156100002424 | 04/05/2017 | 61 |
| 156100002422 | 11/04/2017 | 72 |
| 156100002418 | 24/03/2017 | 82 |
| 156100002427 | 25/05/2017 | 92 |
| 156100005335 | 18/03/2017 | 100 |
| 156100005324 | 11/03/2017 | 106 |

Quien atiende la visita de inspección manifestó que (Folia 08): "la empresa no pacta tiempos de cargue y descargue". (...)

3.5. La empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** no revisa previamente la documentación de los conductores despachados.

En el acta de visita de inspección (Folios 11 y 12), se observa que el vigilado no allega soportes de afiliación al sistema de seguridad social de ninguno de los conductores correspondientes a los despachos para los 10 manifiestos seleccionados aleatoriamente por la comisión.

La comisión registra en el acta de visita de inspección que (Folio 12): "Se evidencia que la empresa no tiene soportes de verificación de los conductores asignados a los despachos seleccionados, en la que se encuentren afiliados al sistema de seguridad social."

3.6. La empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** no realiza protocolo de alistamiento para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Al verificar la documentación acopiada durante la visita de inspección por la comisión, se evidencia que la empresa no realiza el protocolo de alistamiento diario o pre-operativo para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9

Es importante señalar, que el Artículo 4 de la Resolución 315 de 2013 prevé:

"Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín"

La persona que atiende la visita manifiesta que (Folio 14): "los protocolos de los vehículos son realizados por los terceros, no hay registro físico en la empresa". (...)

5. Memorando No. 20178200273303 de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se remitió informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 128)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección practicada el día 31 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, conforme a lo establecido en el numeral 3.3. del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de diez (10) manifiestos electrónicos de carga, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las operaciones de transporte identificadas así:

| N° MANIFIESTO | FECHA EXPEDICIÓN | FOLIO |
|---------------|------------------|-------|
| 156100005362 | 18/04/2017 | 34 |
| 156100005398 | 11/05/2017 | 41 |
| 156100005386 | 03/05/2017 | 49 |
| 156100005373 | 25/04/2017 | 56 |
| 156100002424 | 04/05/2017 | 61 |
| 156100002422 | 11/04/2017 | 72 |
| 156100002418 | 24/03/2017 | 82 |
| 156100002427 | 25/05/2017 | 92 |
| 156100005335 | 18/03/2017 | 100 |
| 156100005324 | 11/03/2017 | 106 |

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, presuntamente transgrede lo estipulado en el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literal a) del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015.

Artículo 8 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 DE 2015:

Artículo 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

(...)

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

Artículo 12 de Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.7.6.9. DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y 12 de la Resolución 377 de 2013 que a la letra establecen:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10., del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, conforme a lo establecido en el numeral 3.5 del Informe de Visita de Inspección presentado mediante Memorando No. 20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017, presuntamente NO vigila y constata que los conductores de sus equipos cuenten con la afiliación al sistema de seguridad social.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 que establece:

Ley 336 de 1996

"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes."

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre .1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

(...) "e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del informe de visita de inspección trasladado mediante memorando No. 20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017, presuntamente infringió la obligación de realizar el protocolo de alistamiento a los vehículos con los que se realiza las operaciones de transporte de carga.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9

En virtud de tal hecho, la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013, que establece:

"RESOLUCIÓN 315 DE 2013

Artículo 4°. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.

- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso".

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9 con domicilio en la CR 1 No. 8 - 17, en la ciudad de **IPIALES** en el departamento de **NARIÑO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT 900032184-9, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

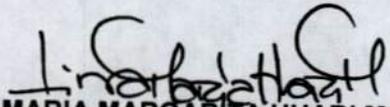
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

= 4 3 0 3 3

24 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

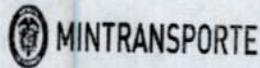
Proyectó: Laura Barón

Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.

NO. 1000 1000

1000

1000 1000



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

| | |
|--------------------------|---|
| NIT EMPRESA | 9000321849 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSPORTES Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LTDA - TRANSEUR CIA. LTDA |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Narino - IPIALES |
| DIRECCIÓN | CALLE 8 No. 1-28 B. CHAMPAGNAT |
| TELÉFONO | 7252146 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 7757727 - transeur@telecom.com.co |
| REPRESENTANTE LEGAL | BOLIVAR R. JATIVALOPEZ |

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 20 | 08/02/2007 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
Fecha expedición: 2018/09/22 - 11:05:46 **** Recibo No. S000031462 **** Num. Operación. 90-RUE-20180922-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HZG5pXUjdp

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7732465 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccipiales.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900032184-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : IPIALES
DOMICILIO : IPIALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16282
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 05 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 12 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 468,000,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 NO 8-17
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7252146
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206659415
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transeur@telecom.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 1 NO 8-17
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELÉFONO 1 : 7252146
CORREO ELECTRÓNICO : transeur@telecom.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
Fecha expedición: 2018/09/22 - 11:05:46 **** Recibo No. S000031462 **** Num. Operación. 90-RUE-20180922-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HZG5pXUjdp

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 749 DEL 23 DE JUNIO DE 2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1)
Actual.) TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 749 DEL 23 DE JUNIO DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDECENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|-----------------|------------------|-------------|----------|
| EP-1147 | 20050908 | NOTARIA SEGUNDA | IPIALES | RM09-2890 | 20050912 |
| EP-1147 | 20050908 | NOTARIA SEGUNDA | IPIALES | RM09-2890 | 20050912 |
| EP-1067 | 20060831 | NOTARIA SEGUNDA | IPIALES | RM09-3079 | 20060905 |
| EP-2082 | 20080715 | NOTARIA PRIMERA | IPIALES | RM09-3504 | 20080721 |
| AC-013 | 20140807 | ACTAS | ASAMBLEA IPIALES | RM09-5300 | 20141003 |
| EP-51 | 20150121 | EXTRAORDINARIA | IPIALES | RM09-19 | 20150122 |
| | | NOTARIA PRIMERA | | | |

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2030

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA EL DE SER: TRANSPORTADORES DE CARGA PESADA POPR CARRETERA, Y TRANSPORTE MIXTO, ADMINISTRADORES Y COORDINADORES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, ADUANAS Y COMERCIO Y DEMAS SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. FORMULAR ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA YA SE TRATE ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, NACIONALES, MUNICIPALES O DISTRITALES. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA Y DEMAS ENTIDADES DEL ESTADO, SOLICITUDES O PROPUESTAS DE LICENCIAS DE PERMISOS DE APORTES O DECONCESIONES CUALQUIERA QUE SEA SU INDOLE, LO MISMO QUE ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU LOGRO Y OBTENER LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS. 2. CEDER TOTAL O PARCIAL A TERCEROS, LOS DERECHOS A QUE HACE RELACION AL NUMERAL ANTERIOR A TERCEROS A SUS SOCIOS Y ADQUIRIRLOS DE LA MISMA MANERA DE ESTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU ESTADO EN QUE ELLOS SE ENCUENTREN. 3. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN, ADELANTAR ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, ACCESORIAS O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SE CONSTITUYE, FUSIONARSE CON ELLAS E INTERVENIR SI FUERA NECESARIA EN SU ADMINISTRACION. 4. ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR Y EN GENERAL ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES DESTINADOS DIRECTAMENTE A LOS TRABAJOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL. 5. INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, YA SEA EN



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN HZG5pXUjdp

MONEDA NACIONAL O EN MONEDA EXTRANJERA CON O SIN INTERESES, COMISIONES Y OTROS COSTOS, CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y DAR Y RECIBIR CUANDO FUERA EL CASO, LAS GARANTIAS PARA EL NORMAL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. 6. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, COBRAR, PAGAR Y EN GENERAL HACER TODO GENERO DE APELACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 7. PROMOVER E INTENTAR ACCIONES Y RECURSOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE POLICIA, LO MISMO QUE DE CUALQUIER OTRA CLASE Y EMPRENDER LOS QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD. 8. ACTUAR, TRANSIGIR, INTENTAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES ARBITRALES O DE OTRA CLASE EN QUE SE ACTIVA O PASIVAMENTE HAYA DE INTERVENIR LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS A SUS SOCIOS, ADMINISTRADORES Y A SUS TRABAJADORES. 9. HACER INVERSIONES EN ACCIONES, CUOTAS DE INTERESES SOCIALES, CUENTAS DE AHORRO, ABONOS Y TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA. 10. COMPRAR Y VENDER TODOS LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL INCREMENTO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EQUIPO Y ARTICULOS. ASI MISMO PODRA ADQUIRIR O ENAJENAR TERRENOS Y/O EDIFICACIONES, YA SEA PARA SUS BODEGAS O DEPOSITOS O PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELATIVA AL OBJETO SOCIAL. 11. EN GENERAL PODRA CELEBRAR, HACER, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, NECESARIAS O COMPLEMENTARIAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE PERSIGA LA EMPRESA.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | CUOTAS | VALOR NOMINAL |
|-----------------|----------------|-----------|---------------|
| CAPITAL SOCIAL | 292.500.000,00 | 37.500,00 | 7.800,00 |

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CUOTAS | VALOR |
|------------------------------|------------------|--------|------------|
| JATIVA SEGUNDO ALEJANDRO | CC-5,240,381 | 7500 | \$7.800,00 |
| CORAL CABRERA JAIMEN ANCIZAR | CC-10,295,178 | 7500 | \$7.800,00 |
| ERAZO CHAMORRO MARTIN MARCOS | CC-1,824,534 | 7500 | \$7.800,00 |
| JATIVA LOPEZ WILMER HERNAN | CC-1,127,812,088 | 12500 | \$7.800,00 |
| JATIVA LOPEZ BOLIVAR RODOLFO | CC-1,127,812,089 | 12500 | \$7.800,00 |
| JATIVA LOPEZ EDISON ANDRES | CC-1,127,812,090 | 12500 | \$7.800,00 |

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACION LEGAL: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO, QUIEN SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA Y SEÑALARLE SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES. D) PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CONVOCAR A LAS REUNIONES, E) NOMBRAR ARBITROS CUANDO ASI AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.00) M/CTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 02 DE AGOSTO DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3070 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|------------------------------|------------------|
| GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL | JATIVA LOPEZ BOLIVAR RODOLFO | CC 1,127,812,089 |



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
Fecha expedición: 2018/09/22 - 11:05:46 **** Recibo No. S000031462 **** Num. Operación. 90-RUE-20180922-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HZG5pXUjdp

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 749 DEL 23 DE JUNIO DE 2005 DE NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2851 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------|----------------------------|------------------|
| SUBGERENTE | JATIVA LOPEZ EDISON ANDRES | CC 1,127,812,090 |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 07 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5077 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|---------------------------|----------------|---------|
| REVISOR FISCAL | REVELO JACOME JUAN CARLOS | CC 13,016,183 | 45077-T |

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
MATRICULA : 16283
FECHA DE MATRICULA : 20050705
FECHA DE RENOVACION : 20180412
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 1 NO 8-17
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELEFONO 1 : 7252146
TELEFONO 3 : 3206659415
CORREO ELECTRONICO : transeur@telecom.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 468,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501039261



20185501039261

Bogotá, 25/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
CARRERA 1 No 8 17
IPIALES - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43033 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

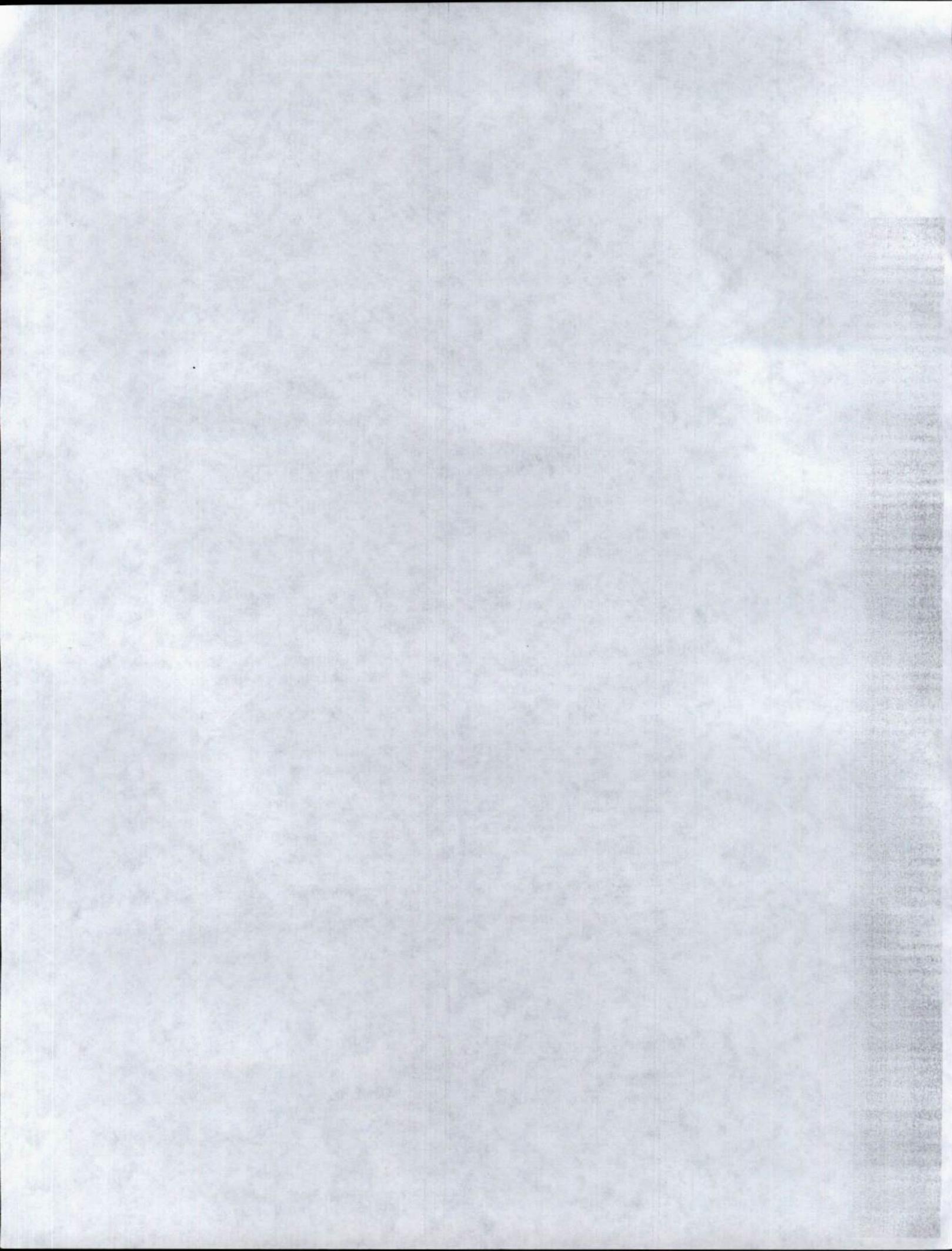
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\24-09-2018\CONTROL\CITAT 43029.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



472
SERVICIOS POSTALES
HACIENDAS S.A.
NIT 900 062917-9
CALLE 55 A 56
LINEA 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION: CALLE 37 NO. 28B-21 BAHIO
A SANFEDRA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA023735362CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
TRANSPORTES Y SERVICIOS
INTERNACIONALES

DIRECCION: CARRERA 1 NO 8 17

Ciudad: PALES

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 524060282

Fecha Pre-Admisión:
30/10/2018 15:46:44

Mis. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

| | | | |
|---|--|---|--|
| Observaciones: | | Observaciones: | |
| C.C. Centro de Distribución: | | C.C. Centro de Distribución: | |
| Nombre del distribuidor: LOLA ALEXANDRA 37014356 | | Nombre del distribuidor: LOLA ALEXANDRA 37014356 | |
| Fecha: 24/10/2018 | | Fecha: 24/10/2018 | |
| Día: 24 Mes: 10 Año: 2018 | | Día: 24 Mes: 10 Año: 2018 | |
| Dirección Erada | | Dirección Erada | |
| No Resida | | No Resida | |
| Motivos de Devolución | | Motivos de Devolución | |
| Desconocido | | Desconocido | |
| Rechazado | | Rechazado | |
| Cerrado | | Cerrado | |
| Faltante | | Faltante | |
| Fuerza Mayor | | Fuerza Mayor | |
| No Existe Número | | No Existe Número | |
| No Reclamado | | No Reclamado | |
| No Contactado | | No Contactado | |
| Apartado Clausurado | | Apartado Clausurado | |
| Código de Barras | | Código de Barras | |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000